



Estudio Jurídico CORPORACIÓN HIRAM SERVICIOS LEGALES

corporacionhiramservicioslegales.com

Abogado José María Pacori Cari

Teléfono y WhatsApp 959666272

MODELO DE DENUNCIA ADMINISTRATIVA POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

José María Pacori Cari¹

**Maestro en Derecho Administrativo por la Universidad Nacional de San Agustín en el Perú.
Miembro Honorario del Ilustre Colegio de Abogados del Cusco. Miembro de la Asociación Argentina de Derecho Administrativo**

Área Derecho Administrativo

Línea Procedimiento administrativo sancionador

Presenciar o recibir la comunicación de la comisión de hechos presuntamente infractores del ordenamiento jurídico administrativo faculta al administrado la presentación de una denuncia administrativa ante la autoridad competente para que esta inicie las diligencias preliminares, la fiscalización posterior y, en su caso, el procedimiento administrativo sancionador. Este es un modelo de esta denuncia administrativa (autor José María Pacori Cari).

Modelo de denuncia de hechos que constituyen infracción administrativa

SUMILLA: Denuncia administrativa por la presunta comisión de infracciones administrativas

SEÑOR [dirigir al titular de la entidad o al órgano de la entidad vinculado con la materia denunciada, por ejemplo, Alcalde de la Municipalidad, Gerente de Presupuesto y Planeamiento]

[nombres / denominación / razón social], identificado con [DNI / RUC], con dirección domiciliaria en [indicar dónde vive]; a Ud., respetuosamente, digo:

[En caso de persona jurídica, consignar representante legal y poder correspondiente]

I. BASE LEGAL

El artículo 116.1 y 116.2 del TUO de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General – Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS – que indica: *“116.1 Todo administrado está facultado para comunicar a la autoridad competente aquellos hechos que conociera contrarios al ordenamiento, sin necesidad de sustentar la afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo, ni que por esta actuación sea considerado sujeto del procedimiento. 116.2 La comunicación debe exponer claramente la relación de los hechos, las circunstancias de tiempo, lugar y modo que permitan su constatación, la indicación de sus presuntos autores, partícipes y*

¹ Abogado y jurista especialista en Derecho Administrativo en el Perú. Contacto: corporacionhiramsl@gmail.com o móvil y WhatsApp (+51) 959666272.



Estudio Jurídico

CORPORACIÓN HIRAM SERVICIOS LEGALES

corporacionhiramservicioslegales.com

Abogado José María Pacori Cari

Teléfono y WhatsApp 959666272

damnificados, el aporte de la evidencia o su descripción para que la administración proceda a su ubicación, así como cualquier otro elemento que permita su comprobación”.

II. IDENTIFICACIÓN DEL DENUNCIADO O DENUNCIADOS

Indico como presuntos autores y partícipes de la infracción administrativa a los siguientes:

1. **[Nombres y apellidos del administrado]**, con dirección domiciliaria **[de conocerla]**
2. **[Razón social o denominación del administrado cuando es persona jurídica]**, con dirección domiciliaria **[de conocerla]**
3. **[Funcionario o servidor público de la entidad pública]**, con dirección domiciliaria **[de conocerla]**

[Lo indicado son posibles denunciados; puede ser uno o varios los denunciados como autores o partícipes]

III. AGRAVIADOS Y/O DAMNIFICADOS

[De conocerlo, puede colocar este apartado; caso contrario, puede eliminarlo]

1. **[Nombres y apellidos, razón social o denominación de la persona natural o jurídica agraviada].**
2. **[Nombres y apellidos, razón social o denominación de la persona natural o jurídica damnificada]**

[Agraviado es el afectado con la infracción administrativa; el damnificado es el administrado al que se le produjeron daños con la infracción; generalmente, el agraviado también será el damnificado; asimismo, es posible que el mismo denunciante sea agraviado y damnificado].

IV. EXPRESIÓN CONCRETA DE LO PEDIDO

Como pretensión administrativa principal, en vía de denuncia administrativa, comunico la realización de presuntos hechos contrarios al ordenamiento jurídico administrativo que configurarían infracciones administrativas para que se inicien las diligencias preliminares necesarias y, comprobada su verosimilitud, se inicie, de ser el caso, de oficio la respectiva fiscalización administrativa; y, como consecuencia:

Como pretensión administrativa accesoría, en su oportunidad se inicie el procedimiento administrativo sancionador en contra de los denunciados determinando la existencia de responsabilidad administrativa.

Lo indicado es teniendo en cuenta el artículo 116.3 del TUO de la Ley N.º 27444 que indica: “*Su presentación [de la denuncia] obliga a practicar las diligencias preliminares necesarias y, una vez*



Estudio Jurídico

CORPORACIÓN HIRAM SERVICIOS LEGALES

corporacionhiramservicioslegales.com

Abogado José María Pacori Cari

Teléfono y WhatsApp 959666272

comprobada su verosimilitud, a iniciar de oficio la respectiva fiscalización. El rechazo de una denuncia debe ser motivado y comunicado al denunciante, si estuviese individualizado”.

V. RELACIÓN CRONOLÓGICA DE LOS HECHOS

Indico las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que se cometieron las presuntas infracciones administrativas:

1. Con fecha [indicar] a horas [de ser necesario], el denunciante estuvo en las instalaciones de [indicar el lugar donde se produjeron las presuntas infracciones], para la presentación de un recurso de apelación respecto de la resolución de alcaldía que desestima mi solicitud.

2. Sin embargo, estando en mesa de partes de la municipalidad, el servidor a cargo se negó a la recepción de mi recurso alegando que, previamente a su interposición, debía acreditar el pago de la sanción de multa impuesta.

3. Con relación a esto, le indiqué que, al no haber quedado consentida la resolución de sanción, todavía no existe la obligación de pagar la multa, a lo cual el servidor recepcionó el escrito colocando la observación de no pago de multa, indicando que recibe el recurso por insistencia del administrado.

4. Lo indicado constituye un hecho contrario al ordenamiento jurídico, por cuanto tal actuar constituye la infracción administrativa prevista en el artículo 261, inciso 1), del TUO de la Ley N.º 27444 que indica: *“Las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurren en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado, en caso de: 1. Negarse a recibir injustificadamente solicitudes, recursos, declaraciones, informaciones o expedir constancia sobre ellas”.*

[Lo indicado es un ejemplo, siendo que la narración de lo acontecido describe el modo del presunto hecho infractor; asimismo, la indicación de la norma jurídica infringida es opcional en su indicación por el administrado, no siendo necesaria].

VI. MEDIOS PROBATORIOS

Ofrezco los siguientes medios de prueba:

1. Copia de [documento, resolución, informe, correo, acta, carta, fotos, etc.].
2. [Correos electrónicos / mensajes / comunicaciones oficiales].
3. [Informe técnico / pericial / administrativo].
4. [Declaraciones juradas, de ser el caso].

[Lo indicado son ejemplos; puede ofrecer todos los medios de prueba que considere necesarios: documentos, cotejos, informes, reconocimientos, declaraciones de testigos, declaraciones de parte, pericias y/o inspecciones administrativas]



Estudio Jurídico CORPORACIÓN HIRAM SERVICIOS LEGALES

corporacionhiramservicioslegales.com

Abogado José María Pacori Cari

Teléfono y WhatsApp 959666272

VII. ANEXOS

1-A Copia de mi documento nacional de identidad

1-B [adjuntar los documentos que ofreció como medios probatorios]

POR LO EXPUESTO:

Pido a usted dar a esta denuncia administrativa el trámite que le corresponda conforme a ley.

OTROSI. Respecto de la identidad del denunciante, **solicito se tenga en reserva como medida de protección**, conforme al artículo 116.4 del TUO de la Ley N.° 27444 que indica: *“La entidad receptora de la denuncia puede otorgar medidas de protección al denunciante, garantizando su seguridad y evitando se le afecte de algún modo”*.

Lima, 29 de abril de 2026.

[Firma del denunciante; no es necesaria la firma del abogado]